



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **18 DIC 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6 fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1378-SOT-503, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de mayo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) La propietaria de la casa ubicada en Bosque de Zapotes número 226 se está adueñando del paso de servicio que está en Bosques de Zapotes entre los número 226 y 230 esquina con Bosques de Oyameles (...)", en el inmueble ubicado en Bosques de Zapotes, número 226, colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha 15 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas contravenciones en materia de construcción (alineamiento) en el inmueble ubicado en Bosques de Zapotes, número 226, colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-1378-SOT-503, dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico en la misma fecha.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo de admisión citado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 21 de mayo de 2015: se observó un inmueble de 2 niveles, en el cual se llevan a cabo actividades de ampliación, asimismo, se constató la existencia de un espacio de 2 metros lineales aproximadamente entre los inmuebles marcados con los números 226 y 230 el cual se encuentra delimitado por tapiales. -----

Reconocimiento de hechos de fecha 07 de julio de 2015: se observó un inmueble de 2 niveles, en el cual se llevan a cabo actividades de construcción, a un costado de este se observó un paso de servicio de dos metros lineales de ancho aproximadamente ubicado entre los inmuebles 226 y 230 de la misma calle, el cual se encuentra delimitado por tapiales, sin que se observaran actividades de construcción. -----





Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató que durante la primera diligencia existía un paso ubicado entre los inmuebles 226 y 230 de la calle Bosques de Zapotes, delimitado con tapiales; sin embargo en el último reconocimiento, se observó totalmente libre y en uso.-----

En conclusión, no se ocupó la vía pública con la remodelación del inmueble marcado con el número 226 de la calle Bosques de Zapotes, toda vez que el paso de servicio se encuentra en uso. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Entre los inmuebles marcados con los número 226 y 230 de la calle Bosques de Zapotes, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, existe un paso de servicio el cual se encontraba obstruido por tapiales, sin embargo actualmente se encuentra totalmente libre de obstrucción y en uso.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/WRB/RMGG/IASP

